

Resolución de concesión de subvención directa a la Asociación Aube al proyecto Mosaicos agroforestales vivos en el marco del Fondo de Transición Nuclear (expediente TAIS- SED456/26/000001)

Hechos

1. El 15 de enero de 2026, el órgano de gobierno del Fondo de Transición Nuclear (FTN) ha aprobado por unanimidad, la financiación de 3.000.000,00 de euros, para el proyecto liderado por la Asociación Aube, como proyecto singular a desarrollar en el ámbito territorial del Fondo. Por consiguiente, puede ser beneficiaria de una subvención directa a cargo del FTN.
2. La Asociación Aube es una entidad sin ánimo de lucro con sede en Móra la Nova. Entre los objetivos fundacionales de la asociación hay impulsar, promover y llevar a cabo proyectos de conservación y recuperación del patrimonio natural y de los espacios naturales, así como de integración en las estrategias de la Reserva de la Biosfera de Les Terres de l'Ebre y de las de biodiversidad y salud y naturaleza de Cataluña. Se recalca la vinculación entre espacios naturales, salud y sociedad.
3. El 25 de febrero de 2026, la Asociación Aube, con NIF G42867283, presentó una solicitud de subvención directa a cargo del Fondo de Transición Nuclear (en adelante, FTN) por un importe de 3.750.000,00 euros.
4. El 30 de abril de 2026, la entidad aportó un nuevo presupuesto con una explicación en relación con las desviaciones respecto a la propuesta inicial.

El proyecto Mosaicos agroforestales, tiene como objetivo general implementar acciones de análisis, prevención de riesgos, preservación de la biodiversidad y generación de bioeconomía en sistemas agroforestales para hacerlos más resilientes en el actual contexto de crisis climática.

Para llevarlo a cabo implementará las siguientes actuaciones de acuerdo con los objetivos estratégicos del proyecto:

OE1. Análisis histórico de la evolución del mosaico agroforestal (203.000 €)

- A1. Recopilación de datos (48.000 €)
- A2. Definición de los componentes del mosaico (20.000 €)
- A3. Análisis de la estructura del mosaico (48.000 €)
- A4. Análisis de la sostenibilidad (11.000 €)
- A5. Evaluación de la biodiversidad (52.000 €)
- A6. Impactos y amenazas (24.000 €)

OE2. Sensorización de espacios (326.000 €)

- A1. Identificación y caracterización de puntos estratégicos (20.000 €)
- A2. Instalación de estaciones automáticas (70.000 €)
- A3. Adecuación de puntos de cobertura segura (100.000 €)
- A4. Sensorización por regulación de visitantes (130.000 €)
- A5. Plataforma de gestión de datos (6.000 €)

OE3. Acciones de gestión agroforestal y prevención de riesgos (1.748.800 €)

- A1. Actuaciones de gestión y conservación forestal (1.598.800 €)
- A2. Adquisición de finca piloto (150.000 €)

OE4. Impulso de la bioeconomía y transición energética (1.180.000 €)

- A1. Apoyo a la ganadería y la agricultura extensiva:
- A2. Apoyo a ganaderos existentes (276.000 €)
- A3. Compra de rebaños y contratación de pastores (209.000 €)
- A4. Modernización y digitalización (106.000 €)
- A5. Recuperación de cultivos tradicionales (72.000 €)
- A6. Recuperación de variedades autóctonas (24.000 €)
- A7. Revalorización de productos (40.000 €)
- A8. Producción diversificada (320.000 €)
- A9. Sistema de pago para servicios ambientales (65.000 €)
- A10. Perfil técnico vigilante ambiental (68.000 €)

OE5. Impulso de la formación, difusión y capacitación en gestión agroforestal (291.000 €)

- A1. Oficina técnica de asesoramiento (104.000 €)
 - A2. Jornadas de difusión y formación (35.000 €)
 - A3. Capacitación y reducción de la brecha digital (31.000 €)
 - A4. Manual de implantación de pastos (21.000 €)
 - A5. Centro interpretativo/formativo MAV (100.000 €)
-
- 5. El 24 de abril de 2026, el Área de Regulación y Ayudas de Estado de la Dirección General de Fondo Europeos y Ayudas de Estado ha emitido su informe. El 30 de abril de 2026, el secretario de Empresa y Competitividad ha emitido su informe de valoración de la Nota de la Dirección General de Fondos Europeos y Ayudas de Estado.
 - 6. El 4 de mayo de 2026, el secretario de Empresa y Competitividad informó sobre la imposibilidad de concurrencia pública.
 - 7. El secretario de Empresa y Competitividad dictó la Propuesta de Resolución favorable a la concesión de la subvención en fecha 17 de abril de 2026.
 - 8. Se ha pedido la autorización previa del Gobierno para la concesión de la subvención solicitada.
 - 9. En fecha 30 de junio, el Gobierno de la Generalitat de Catalunya ha acordado autorizar este Departamento para otorgar esta subvención, en virtud de lo dispuesto en el artículo 94.2 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.
 - 10. El Gobierno ha autorizado el otorgamiento de un anticipo del 100 % de la primera anualidad de la ayuda, en virtud de lo establecido en la disposición adicional quinta



del Decreto 272/2025, de 23 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023, mientras no entren en vigor los del 2026, que exceptiona la aplicación del artículo 2.7 de la Orden ECF/174/2025, de 13 de octubre, sobre operaciones contables de cierre del ejercicio presupuestario del 2025 y de apertura del ejercicio presupuestario del 2026.

11. En fecha 30 de junio , el Gobierno de la Generalitat de Catalunya ha acordado autorizar el gasto con cargo a presupuestos de ejercicios futuros, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36.3 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

Fundamentos de derecho

1. El Plan estratégico de subvenciones del Departamento de Empresa y Trabajo para el periodo 2025-2028 incorpora la línea de ayuda pública PES25-28_EMT0159[Proyecto Mosaicos agroforestales vivos.
2. El artículo 8 de la Ley 5/2020, del 29 de abril, de medidas fiscales, financieras, administrativas y del sector público y de creación del impuesto sobre las instalaciones que inciden en lo medio ambiente, regula el impuesto sobre las instalaciones que inciden en lo medio ambiente como tributo propio de la Generalitat de Catalunya. De acuerdo con esta ley, el 50 % de los ingresos relacionados con las actividades de producción, almacenaje y transformación de energía eléctrica de origen nuclear se deben destinar a alimentar un fondo para financiar actuaciones de desarrollo socioeconómico y de transición energética justa de las zonas afectadas por el impacto ambiental de la producción de energía eléctrica nuclear, dentro de un ámbito territorial que incluye los municipios beneficiarios: (a) en la zona de planificación I del Plan de emergencia nuclear exterior a las centrales nucleares (PENTA), todos los municipios de su área de influencia; y (b) en la zona de planificación II del PENTA, todos los municipios de menos de doce mil habitantes. Así mismo, de manera extraordinaria permite financiar proyectos públicos de especial interés territorial y estratégicos en Les Terres de l'Ebre fuera del ámbito establecido (PENTA), con un límite del 10 % del fondo.
3. Según el Decreto Ley 19/2025, de 30 de septiembre, de medidas extraordinarias en el ámbito del impuesto sobre las instalaciones que inciden en lo medio ambiente, hasta que no entre en vigor lo reglamento previsto en el apartado 4.c del artículo 8 de la Ley 5/2020, del 29 de abril, de medidas fiscales, financieras, administrativas y del sector público, el fondo destinado en la financiación de actuaciones en las zonas afectadas por el impacto ambiental de la producción de energía eléctrica de origen nuclear podrá financiar las actuaciones que determine el órgano de gobierno del fondo.
4. El Decreto ley 19/2025, de 30 de septiembre, también amplía la afectación del fondo nuclear para atender las líneas de actuación urgentes y prioritarias, que incluyen proyectos de reindustrialización, transición energética, desarrollo agroalimentario, turismo, nuevas tecnologías, infraestructuras, transporte público, vivienda, salud, educación y servicios sociales.



5. Los artículos 90.3.c) y 94.2 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, permiten conceder subvenciones directamente y con carácter excepcional si, por la especificidad y las características de la actividad subvencionada y de la persona beneficiaría, no es posible promover la concurrencia pública de una manera objetivable.
6. Las personas beneficiarias de subvenciones deben cumplir las obligaciones recogidas en los artículos 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y 90 bis letras c) y d), 92 bis y 95 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, así como las que se han hecho constar en el anexo I de la presente Resolución y adherirse a los principios éticos y reglas de conducta a los cuales deben adecuar su actividad las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas, que se han recogido en el anexo II de la presente Resolución.
7. Son causas de revocación de las subvenciones las que especifican los artículos 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y los artículos 92 bis y 99 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, entre los cuales destacan la no realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como el incumplimiento de la obligación de la justificación.

Si alguna de las actuaciones subvencionadas no se puede ejecutar por motivos de fuerza mayor o de salud pública, la persona beneficiaria deberá reintegrar el importe de la ayuda concedida.

En el caso de que el importe justificado de la actividad subvencionada sea inferior al importe total del proyecto, el importe otorgado se reducirá en la misma proporción, siempre que se hayan cumplido su objeto y finalidad.

8. En el caso de alteración de las condiciones consideradas en la concesión de esta subvención, se puede modificar la presente Resolución, siempre que la modificación no imposibilite la realización del objeto ni la finalidad de la subvención.
9. De acuerdo con el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se entiende que la persona beneficiaria subcontrata las actividades subvencionadas cuando concierta con terceras personas la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de los gastos en las que deba incurrir la persona beneficiaría de la subvención para la realización por sí misma de la actividad subvencionada.
10. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías que establece la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, para el contrato menor (15.000,00 euros en el caso de suministros y servicios y 40.000,00 euros en el caso de obras, IVA excluido), la persona beneficiaría debe solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características no haya en el mercado un número suficiente de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se haya



hecho con anterioridad a la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

La elección entre las ofertas presentadas, que se deben acreditar en la justificación, se debe hacer de conformidad con criterios de eficiencia y economía, y se debe justificar expresamente la elección en una memoria cuándo no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

11. Los gastos subvencionables están sujetos a todas las disposiciones contenidas en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

.

11.1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo de ejecución establecido por la presente Resolución.

11.2. Se considerará gasto efectuado el que haya sido efectivamente pagado antes de la finalización del periodo de justificación determinado por la presente Resolución.

11.3. No son subvencionables los gastos siguientes:

- Los gastos salariales y de la Seguridad Social de la persona trabajadora durante los periodos de baja laboral, tanto si es por enfermedad o accidente común como por enfermedad o accidente profesional, o por maternidad o paternidad. En cualquier caso, serán subvencionables los gastos de la persona que la sustituya, pero no los de la persona trabajadora de baja.
- Las horas extraordinarias, los pagos por beneficios, los pagos en especie; las vacaciones no efectuadas; las dietas, el plus de transporte, los gastos de locomoción; las indemnizaciones por muerte y los traslados correspondientes; las indemnizaciones por suspensiones, despidos, ceses o finalizaciones de contrato; las percepciones por matrimonio.
- Los complementos o pluses salariales (antigüedad, conocimientos especiales, complementos del puesto de trabajo, complementos en función del resultado de la entidad, complementos de cantidad y calidad) no serán subvencionables, excepto si los fija el convenio colectivo o el contrato de la persona trabajadora, hecho que se tendrá que demostrar documentalmente.
- El importe del IVA deducible por parte de la entidad beneficiaria.
- El importe de las cotizaciones en la Seguridad Social y el IRPF que no hayan sido liquidadas en el momento de presentar la justificación de la subvención.

12. La justificación de la presente subvención se debe presentar mediante una cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, de acuerdo con la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio.

La Intervención delegada y la Intervención General podrán requerir como justificantes de la subvención concedida cualquier factura, recibo, transferencia bancaria, certificado, nómina u otros documentos, en el marco de la normativa vigente y de las instrucciones aplicables.

13. El artículo 94.2 c) del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, establece que la competencia para resolver es del consejero o consejera correspondiente, y no puede ser objeto de delegación.

Por todo lo expuesto,

Resuelvo:

1. Conceder a la Asociación Aube, con NIF G42867283, una subvención directa para la financiación del proyecto Mosaicos agroforestales vivos por un importe de 3.000.000,00 de euros, equivalentes al 80 % del coste total del proyecto de 3.750.000,00 euros, de acuerdo con la siguiente distribución para proyectos y por conceptos:

Actuaciones	Importe (€)
Diagnosis	203.000,00
Digitalización del territorio	326.000,00
Impulso en la gestión y a la prevención de riesgos en espacios agroforestales	1.748.800,00
Generación de bioeconomía y de transición energética sostenible	1.180.000,00
Formación en gestión y revalorización de entornos agroforestales	291.000,00
Informe de auditoría	1.200,00
Total	3.750.000

Los 3.000.000,00 de euros se pagarán según las siguientes anualidades:

	2026	2027	2028	TOTAL
Coste (€)	750.000,00	1.500.000,00	1.500.000,00	3.750.000,00
Ayuda FTN (€)	600.000,00	1.200.000,00	1.200.000,00	3.000.000,00

Los importes de la subvención serán a cargo de la partida presupuestaria IU15 D/482000100/6220/0000 AINSTA-NU del presupuesto de los años correspondientes en las diferentes anualidades de la subvención.



2. La presente subvención es compatible con otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, en los términos que determinan sus instrumentos reguladores.

En ningún caso, el importe de la subvención concedida puede ser de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras entidades, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad a desarrollar para la persona beneficiaria. Si se produjera este exceso, la persona beneficiaria debe reintegrarlo junto con los intereses de demora correspondientes.

3. Las actuaciones subvencionadas deben cumplir con los requerimientos siguientes:
 - Actuación 1: diagnosis territorial. Análisis histórico de la evolución del mosaico agroforestal y de las actividades agrícolas y ganaderas y caracterización del potencial. No se llevará a cabo con la finalidad de comercializar los resultados obtenidos.
 - Actuación 5: impulsar la formación vinculada a la gestión y la revalorización de entornos agroforestales a todos los niveles, así como la difusión del proyecto y otras iniciativas del territorio y actuaciones, incluida la elaboración de un manual de buenas prácticas en la gestión agroforestal. Tiene carácter general y no constituye ninguna formación o asesoramiento específico para empresas.
 - Actuación 2: digitalización del territorio. Sensorización de espacios de diferentes tipos: masa forestal densa, espacios forestales gestionados, zonas de cultivo adyacentes en masas forestales, espacios agroforestales con presencia de masas de agua, espacios naturales con afluencia de visitantes. Actuación 3: impulsar la gestión y la prevención activa de espacios agroforestales. Acciones de gestión agroforestal y prevención de riesgos. Actuación 4: impulsar acciones de generación de bioeconomía alternativa a la industria nuclear y de transición energética sostenible: sector primario, biomasa, productos locales derivados de la gestión agroforestal, etc. Son actividades de fomento que no implican ninguna explotación económica asociada.
4. Se concederá un anticipo del 100 % de la anualidad 2026 de la subvención sin necesidad de garantías. Para los siguientes años, se hará un anticipo de la anualidad una vez la entidad la haya justificado correctamente y se restarán los posibles importes de la anualidad justificada a reintegrar por la entidad.
5. La realización de la actividad subvencionada se puede subcontratar hasta un máximo del 80 % del coste total de la actividad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el artículo 68 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 29.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, cuando la actividad concertada con terceros exceda el 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000,00 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los requisitos siguientes:

 - Que el contrato se suscriba por escrito.



- Que la celebración del mismo se autorice previamente por la entidad concedente de la subvención.

Las condiciones de la subcontratación, que debe efectuarse por escrito, son:

- No se podrán subcontratar actividades que aumenten el coste de la actividad subvencionada o no aporten valor añadido a su contenido.
 - Con relación a la contratación, la persona contratista está obligada solo ante la Asociación Aube, que asume la responsabilidad total de la ejecución de la actividad subvencionada ante la Administración Pública.
 - La Asociación Aube es la entidad responsable de que, en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros, se respeten los límites que establezca la normativa reguladora de la subvención en cuanto a la naturaleza y la cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas están sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, para permitir la verificación adecuada del cumplimiento de los límites mencionados.
6. El plazo de ejecución de las acciones objeto de subvención se inicia el 1 de enero de 2026 y finaliza el 31 de diciembre de 2028.
7. El plazo para presentar la documentación justificativa será el siguiente:
- Para el periodo 2026, del 1 de enero al 31 de marzo de 2027.
 - Para el periodo 2027, del 1 de enero al 31 de marzo de 2028.
 - Para el periodo 2028, del 1 de enero al 31 de marzo de 2029.
8. La documentación justificativa debe consistir en una cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, que debe incluir la siguiente documentación:
- Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, la actividad o el proyecto subvencionado, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
 - Una memoria económica abreviada y que, como mínimo, debe contener un estado detallado de los gastos de las actividades subvencionadas, debidamente agrupadas por conceptos y de acuerdo con el presupuesto aceptado.
 - Una relación clasificada de los gastos de la actividad, mediante la plantilla de justificación habilitada, con la identificación del acreedor/acreedora, el número de la factura o del documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, el importe, la fecha de emisión y, si procede, la fecha de pago.
 - Se debe incluir un documento acreditativo de haber hecho constar el apoyo de la Generalitat de Catalunya en la realización de la actividad subvencionada, de acuerdo con el Programa de identificación visual de la Generalitat de Catalunya: <http://identitatcorporativa.gencat.cat/ca/inici/>.
 - Una liquidación donde se indiquen y, si procede, se motiven, las desviaciones respecto al presupuesto inicial, dado que la subvención se otorga de acuerdo con un presupuesto.



- Las comprobaciones efectuadas, poner de manifiesto todos aquellos hechos que puedan suponer un incumplimiento por parte de la persona beneficiaria, con un nivel de detalle que permita al órgano gestor formular conclusiones. El informe debe seguir el modelo del anexo de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio.
- El detalle de los procedimientos de revisión y su alcance, de acuerdo con lo previsto en la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio.

Se podrán imputar gastos derivados de la revisión de la cuenta justificativa hasta un límite de 1.200,00 euros por año justificado.

9. En el caso de que alguna empresa pueda obtener una ventaja económica indirecta derivada de las actuaciones subvencionadas, se podrá considerar que dicha empresa ha recibido una ayuda de Estado en especie, que deberá ser compatible con el régimen *de minimis* establecido en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre.

A estos efectos, la Asociación Aube deberá comunicar la relación de empresas afectadas, así como la cuantificación de la ventaja económica o ayuda en especie que, si procede, corresponda atribuir a cada una de ellas.

10. Autorizar la contabilización de la disposición y del reconocimiento de la obligación a favor de la entidad beneficiaria en el sistema corporativo de contabilidad GECAT.
11. En cumplimiento de los artículos 3.4 y 15.2 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia acceso a la información pública y buen gobierno, la Asociación Aube debe cumplir con las obligaciones de transparencia del título II de dicha Ley que le sean aplicables y deberá comunicar, mediante declaración responsable, la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas.
12. Se informa a la persona beneficiaria que dichas cantidades percibidas pueden estar sujetas al impuesto correspondiente. Si procede, se practicará la correspondiente retención de acuerdo con la normativa vigente. Para más información, se puede consultar con la Agencia Tributaria de Cataluña (ATC) o la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT).

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante el consejero de Empresa y Trabajo en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación, de acuerdo con el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, con relación a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. También se puede interponer un recurso contencioso administrativo ante de la Sala contenciosa del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación, de acuerdo con el artículo 10.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, o cualquier otro recurso que se considere oportuno.

El consejero de Empresa y Trabajo

Anexo I

OBLIGACIONES DE LA PERSONA BENEFICIARIA

Las obligaciones de la persona beneficiaria son las siguientes:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, y acreditarlo ante el Departamento de Empresa y Trabajo en la forma y el plazo que establece la resolución de concesión.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y las condiciones que determinan la concesión, o el disfrute de la subvención, mediante los justificantes de los gastos que debe cubrir el importe financiado y el cumplimiento de la finalidad para la cual se ha concedido la subvención. Si la subvención consiste en un porcentaje del coste de la actividad o la inversión, se debe acreditar el coste total correspondiente, sin perjuicio de otros medios de comprobación que establezca la resolución de concesión. En cualquier caso, hay que justificar la totalidad del gasto realizado con relación al objeto global o parcial, en este último caso, siempre que se pueda ejecutar por fases o sea susceptible de uso o tratamiento diferenciado.
- c) Conservar los justificantes originales y electrónicos, y el resto de documentación relacionada con la subvención otorgada durante un periodo mínimo de cinco años.
- d) Disponer de los libros contables, los registros tramitados y otros documentos debidamente auditados en los términos que exige la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona beneficiaria en cada caso, así como todos los estados contables y los registros específicos que estas bases exijan, con la finalidad de garantizar el ejercicio adecuado de las facultades de comprobación y control.
- e) Proponer al órgano competente cualquier cambio que, de acuerdo con la normativa vigente, se pueda producir en la destinación de la subvención, sin variar la finalidad. Cualquier cambio se debe notificar previamente y por escrito al órgano instructor, antes de que finalice el plazo de ejecución. El órgano instructor debe valorar la propuesta de modificación y la puede aceptar, si no comporta cambios sustanciales ni representa un incumplimiento de los requisitos y las condiciones establecidas en estas bases. Los cambios no comunicados o que no hayan sido aceptados de manera expresa pueden dar lugar a la revocación total o parcial de la subvención.
- f) Someterse a las actuaciones de comprobación que correspondan al Departamento de Empresa y Trabajo y en las de control de la actividad económica y financiera que correspondan a la Intervención General de la Generalitat de Catalunya, a la Sindicatura de Cuentas o a otros órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, y aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- g) Comunicar al órgano concedente de la subvención otras subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad, ayudas, ingresos o recursos que recaigan sobre



la misma actividad objeto de la subvención y cualquier otra alteración producida en las ya comunicadas, a fin de que se pueda evaluar la compatibilidad. Dicha comunicación se debe hacer tan pronto como se conozcan y siempre antes de la justificación de la aplicación de los fondos recibidos. En cualquier caso, las cantidades otorgadas no pueden superar el 100 % del coste de la acción.

- h) Reintegrar los fondos percibidos en el caso de revocación de la subvención en los términos que se indican a la resolución de concesión.
- i) Dar la publicidad adecuada del carácter público de la financiación en toda inversión o material escrito producto de la actuación subvencionada, haciendo constar la expresión “Con el apoyo de la Generalitat de Catalunya”, de acuerdo con el Programa de identificación visual de la Generalitat de Catalunya: <http://identitatcorporativa.gencat.cat/ca/inici/>.
- j) Cumplir las obligaciones y no incurrir en los supuestos de prohibición establecidos en los artículos 90.bis y 92.bis del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre (DOGC núm. 3791A, de 31.12.2002).
- k) Cumplir el resto de las obligaciones que prevén tanto la normativa vigente en materia de subvenciones como la normativa sectorial aplicable.



Anexo II.

PRINCIPIOS ÉTICOS Y REGLAS DE CONDUCTA A LOS CUALES LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DE SUBVENCIONES O AYUDAS DEBEN ADECUAR LA ACTIVIDAD Y EFECTOS DE UN EVENTUAL INCUMPLIMIENTO DE DICHOS PRINCIPIOS

1. Las personas beneficiarias de ayudas públicas deben adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, según su parecer, esté presente o pueda afectar en el procedimiento. Particularmente, se deben abstener de llevar a cabo cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia.
2. Con carácter general, las personas beneficiarias de ayudas públicas en el ejercicio de su actividad asumen las obligaciones siguientes:
 - a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios o las profesiones correspondientes en la actividad objeto de subvención o ayuda pública.
 - b) No llevar a cabo acciones que pongan en riesgo el interés público.
 - c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de dichas convocatorias.
3. En particular, las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas asumen las obligaciones siguientes:
 - a) Comunicar inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.
 - b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.
 - c) No ofrecer ni facilitar en cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas, con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.
 - d) Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que este lleve a cabo para el seguimiento o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases de la convocatoria, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para dichas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.
 - e) Cumplir las obligaciones de facilitar la información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el apartado cuarto del artículo 3.4 de la Ley de transparencia.

Efectos de un eventual incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta

En el caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta, es de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y concreto las sanciones que establecen el artículo 84 de la presente Ley con respecto a beneficiarias de ayudas públicas, sin perjuicio de otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.